



REPUBLICA DE COLOMBIA
R A M A J U D I C I A L D E L P O D E R P Ú B L I C O
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
CALARCÁ QUINDÍO

Calarcá Quindío, tres de febrero de dos mil veintiuno
Rdo. N° 2020-00299
Interlocutorio. 134

Verificado el estudio de la presente demanda que para proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, formula a través de apoderada judicial la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURIDICOS "COFIJURIDICO"** con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, representada legalmente por **Oscar Andres Chaar Hernandez**, en contra del señor **JORGE ANDRES LOPEZ TRIANA**, mayor de edad y domiciliado en Calarcá Q., observa el despacho que la misma se atempera a las prescripciones de orden formal consagradas en los artículos 82, 83 y 89 del Código General del Proceso, y viene acompañada por los anexos generales y especiales consagrados en los artículos 84 y 422 de la misma normatividad. Y como del título valor (pagaré), base de recaudo ejecutivo se desprende a favor de la parte actora y a cargo de la parte ejecutada la existencia de una obligación clara, expresa y exigible (Artículo. 422 C.G.P), es viable, de conformidad con lo previsto en los artículos 430 y 431 de la normativa en cita, librar la ejecución que se formula, máxime si tenemos en cuenta que el mismo reúne las exigencias consagradas en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRASE MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA de mínima cuantía, a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURIDICOS "COFIJURIDICO"**, y en contra del señor **JORGE ANDRES LOPEZ TRIANA**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. Por \$80.653 por concepto de capital de la cuota causada en el mes de junio de 2018, contenida en el pagaré anexo a la demanda.
 - a. Por \$ 45.629 por concepto de intereses corrientes, de la cuota causada en el mes de junio de 2018, contenida en el pagaré anexo a la demanda.
 - b. Por los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley, sobre el capital contenido en el numeral 1.1, desde el 2 de junio de 2018, al pago total de la obligación.
- 1.2 Por \$82.277 por concepto de capital de la cuota causada en el mes de julio de 2018, contenida en el pagaré anexo a la demanda.
 - a. Por \$ 44.005 por concepto de intereses corrientes, de la cuota causada en el mes de julio de 2018, contenida en el pagaré anexo a la demanda.
 - b. Por los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley, sobre el capital contenido en el numeral 1.2, desde el 2 de julio de 2018, al pago total de la obligación.

1.3 Por \$83.937 por concepto de capital de la cuota causada en el mes de agosto de 2018, contenida en el pagaré anexo a la demanda.

- a. Por \$ 42.345 por concepto de intereses corrientes, de la cuota causada en el mes de agosto de 2018, contenida en el pagaré anexo a la demanda.
- b. Por los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley, sobre el capital contenido en el numeral 1.3, desde el 2 de agosto de 2018, al pago total de la obligación.

1.4 Por \$85.635 por concepto de capital de la cuota causada en el mes de septiembre de 2018, contenida en el pagaré anexo a la demanda.

- a. Por \$40.647 por concepto de intereses corrientes, de la cuota causada en el mes de septiembre de 2018, contenida en el pagaré anexo a la demanda.
- b. Por los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley, sobre el capital contenido en el numeral 1.4, desde el 2 de septiembre de 2018, al pago total de la obligación.

1.5 Por \$87.371 por concepto de capital de la cuota causada en el mes de octubre de 2018, contenida en el pagaré anexo a la demanda.

- a. Por \$38.911 por concepto de intereses corrientes, de la cuota causada en el mes de octubre de 2018, contenida en el pagaré anexo a la demanda.
- b. Por los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley, sobre el capital contenido en el numeral 1.5, desde el 2 de octubre de 2018, al pago total de la obligación.

1.6 Por \$89.147 por concepto de capital de la cuota causada en el mes de noviembre de 2018, contenida en el pagaré anexo a la demanda.

- a. Por \$37.135 por concepto de intereses corrientes, de la cuota causada en el mes de noviembre de 2018, contenida en el pagaré anexo a la demanda.
- b. Por los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley, sobre el capital contenido en el numeral 1.6, desde el 2 de noviembre de 2018, al pago total de la obligación.

1.7 Por \$90.963 por concepto de capital de la cuota causada en el mes de diciembre de 2018, contenida en el pagaré anexo a la demanda.

- a. Por \$35.319 por concepto de intereses corrientes, de la cuota causada en el mes de diciembre de 2018, contenida en el pagaré anexo a la demanda.
- b. Por los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley, sobre el capital contenido en el numeral 1.7, desde el 2 de diciembre de 2018, al pago total de la obligación.

1.8. Por \$92.819 por concepto de capital de la cuota causada en el mes de enero de 2019, contenida en el pagaré anexo a la demanda.

- a. Por \$33.463 por concepto de intereses corrientes, de la cuota causada en el mes de enero de 2019, contenida en el pagaré anexo a la demanda.
- b. Por los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley, sobre el capital contenido en el numeral 1.8, desde el 2 de enero de 2019, al pago total de la obligación.

1.9. Por \$94.718 por concepto de capital de la cuota causada en el mes de febrero de 2019, contenida en el pagaré anexo a la demanda.

- a. Por \$31.594 por concepto de intereses corrientes, de la cuota causada en el mes de febrero de 2019, contenida en el pagaré anexo a la demanda.
- b. Por los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley, sobre el capital contenido en el numeral 1.9, desde el 2 de febrero de 2019, al pago total de la obligación.

1.10. Por \$96.660 por concepto de capital de la cuota causada en el mes de marzo de 2019, contenida en el pagaré anexo a la demanda.

- a. Por \$29.622 por concepto de intereses corrientes, de la cuota causada en el mes de marzo de 2019, contenida en el pagaré anexo a la demanda.
- b. Por los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley, sobre el capital contenido en el numeral 1.10, desde el 2 de marzo de 2019, al pago total de la obligación.

1.11. Por \$98.645 por concepto de capital de la cuota causada en el mes de abril de 2019, contenida en el pagaré anexo a la demanda.

- a. Por \$27.637 por concepto de intereses corrientes, de la cuota causada en el mes de abril de 2019, contenida en el pagaré anexo a la demanda.
- b. Por los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley, sobre el capital contenido en el numeral 1.11, desde el 2 de abril de 2019, al pago total de la obligación.

1.12. Por \$100.676 por concepto de capital de la cuota causada en el mes de mayo de 2019, contenida en el pagaré anexo a la demanda.

- a. Por \$25.606 por concepto de intereses corrientes, de la cuota causada en el mes de mayo de 2019, contenida en el pagaré anexo a la demanda.
- b. Por los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley, sobre el capital contenido en el numeral 1.12, desde el 2 de mayo de 2019, al pago total de la obligación.

1.13. Por \$102.752 por concepto de capital de la cuota causada en el mes de junio de 2019, contenida en el pagaré anexo a la demanda.

- a. Por \$23.530 por concepto de intereses corrientes, de la cuota causada en el mes de junio de 2019, contenida en el pagaré anexo a la demanda.

b. Por los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley, sobre el capital contenido en el numeral 1.13, desde el 2 de junio de 2019, al pago total de la obligación.

1.14. Por \$104.875 por concepto de capital de la cuota causada en el mes de julio de 2019, contenida en el pagaré anexo a la demanda.

a. Por \$21.407 por concepto de intereses corrientes, de la cuota causada en el mes de julio de 2019, contenida en el pagaré anexo a la demanda.

b. Por los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley, sobre el capital contenido en el numeral 1.14, desde el 2 de julio de 2019, al pago total de la obligación.

1.15. Por \$107.046 por concepto de capital de la cuota causada en el mes de agosto de 2019, contenida en el pagaré anexo a la demanda.

a. Por \$19.236 por concepto de intereses corrientes, de la cuota causada en el mes de agosto de 2019, contenida en el pagaré anexo a la demanda.

b. Por los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley, sobre el capital contenido en el numeral 1.15, desde el 2 de agosto de 2019, al pago total de la obligación.

1.16. Por \$109.267 por concepto de capital de la cuota causada en el mes de septiembre de 2019, contenida en el pagaré anexo a la demanda.

a. Por \$17.015 por concepto de intereses corrientes, de la cuota causada en el mes de septiembre de 2019, contenida en el pagaré anexo a la demanda.

b. Por los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley, sobre el capital contenido en el numeral 1.16, desde el 2 de septiembre de 2019, al pago total de la obligación.

1.17. Por \$111.537 por concepto de capital de la cuota causada en el mes de octubre de 2019, contenida en el pagaré anexo a la demanda.

a. Por \$14.745 por concepto de intereses corrientes, de la cuota causada en el mes de octubre de 2019, contenida en el pagaré anexo a la demanda.

b. Por los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley, sobre el capital contenido en el numeral 1.17, desde el 2 de octubre de 2019, al pago total de la obligación.

1.18. Por \$113.859 por concepto de capital de la cuota causada en el mes de noviembre de 2019, contenida en el pagaré anexo a la demanda.

a. Por \$12.423 por concepto de intereses corrientes, de la cuota causada en el mes de noviembre de 2019, contenida en el pagaré anexo a la demanda.

b. Por los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley, sobre el capital contenido en el numeral 1.18, desde el 2 de noviembre de

2019, al pago total de la obligación.

1.19. Por \$116.233 por concepto de capital de la cuota causada en el mes de diciembre de 2019, contenida en el pagaré anexo a la demanda.

- a. Por \$10.049 por concepto de intereses corrientes, de la cuota causada en el mes de diciembre de 2019, contenida en el pagaré anexo a la demanda.
- b. Por los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley, sobre el capital contenido en el numeral 1.19, desde el 2 de diciembre de 2019, al pago total de la obligación.

1.20. Por \$118.661 por concepto de capital de la cuota causada en el mes de enero de 2020, contenida en el pagaré anexo a la demanda.

- a. Por \$7.621 por concepto de intereses corrientes, de la cuota causada en el mes de enero de 2020, contenida en el pagaré anexo a la demanda.
- b. Por los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley, sobre el capital contenido en el numeral 1.20, desde el 2 de enero de 2020, al pago total de la obligación.

1.21. Por \$121.144 por concepto de capital de la cuota causada en el mes de febrero de 2020, contenida en el pagaré anexo a la demanda.

- a. Por \$5.138 por concepto de intereses corrientes, de la cuota causada en el mes de febrero de 2020, contenida en el pagaré anexo a la demanda.
- b. Por los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley, sobre el capital contenido en el numeral 1.21, desde el 2 de febrero de 2020, al pago total de la obligación.

1.22. Por \$123.803 por concepto de capital de la cuota causada en el mes de marzo de 2020, contenida en el pagaré anexo a la demanda.

- a. Por \$2.479 por concepto de intereses corrientes, de la cuota causada en el mes de marzo de 2020, contenida en el pagaré anexo a la demanda.
- b. Por los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley, sobre el capital contenido en el numeral 1.22, desde el 2 de marzo de 2020, al pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notifíquesele este proveído al demandado JORGE ANDRES LOPEZ TRIANA, en la forma prevista en los artículos 291, numeral 3°, 292 y 301 del Código General del Proceso, y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada o de diez (10) días para formular las excepciones de mérito que considere pertinentes. Adviértasele además, que los hechos constitutivos de excepciones previas, así como los atinentes a la falta de requisitos formales del título, solo podrán alegarse y discutirse mediante reposición contra el mandamiento, el cual deberá formularse dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este proveído. (Numeral 3°, del artículo 442, e inciso 2°, del artículo 430 C.G.P.) En el acto de la notificación se le hará entrega de copia de la demanda con los

anexos respectivos (Artículo 91 C.G.P.). La parte interesada, para los efectos de la notificación de esta decisión al ejecutado, deberá dar estricto y fiel cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 291 citado. Adicionalmente, se precisa, que en defecto de lo anterior, la parte interesada en la realización de la notificación personal, también podrá proceder en la forma dispuesta en el artículo 8° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, expedido por el Presidente de la República, cuya aplicación se hace extensiva a esta clase de demandas, por disposición expresa del párrafo 1° de la norma citada.

TERCERO: Se reconoce personería amplia y suficiente a la abogada EILYN KARYME JAIMES LOPEZ, para actuar en representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

CUARTO: Sobre las costas, se resolverá en el momento procesal oportuno, de conformidad con el Art. 365 de la normativa en cita.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

GERMAN DUQUE NARANJO

clg

Firmado Por:

GERMAN DUQUE NARANJO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL CALARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

***2ffe559c7ab57daa7ad1df963d02060ed0c50826623779fc8c10ecf08e
a8f53f***

Documento generado en 03/02/2021 12:45:17 PM

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***